



I N F O R M E I N D I V I D U A L

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán

Cuenta Pública 2019

Auditoría del H. Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo del H. Ayuntamiento de Tahdziú 2018-2021



Toponimia

El nombre del municipio, Tahdziú, significa en lengua maya lugar del pájaro fuerte, (más concretamente del Tordo fuerte). Proviene de las voces Tah, que significa fuerte y Dziú, que es el nombre de un ave negra propia de Yucatán, muy parecida al tordo.

Localización

Está localizado en la región sur del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 12' y 20° 15' de latitud norte y los meridianos 88° 51' y 88° 59' de longitud oeste. Limita al norte con Yaxcaba, al sur con Peto, al este con Peto, al oeste con Chacsinkin.

Extensión

El municipio de Tahdziú ocupa una superficie de 241.57 Km².

Población

El municipio de Tahdziú cuenta con 5,111 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

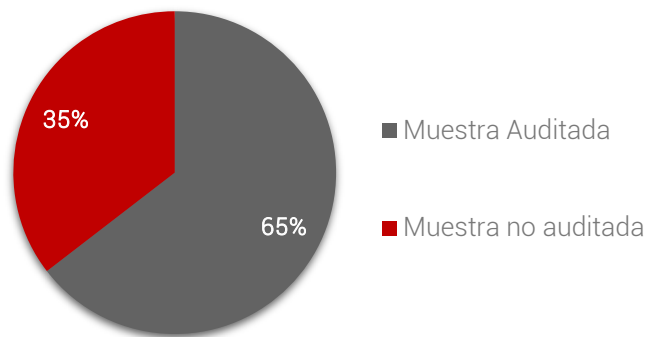
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	38,525.4 miles de pesos
Población objetivo	34,773.0 miles de pesos
Muestra auditada	22,446.0 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
José Manuel Cornejo de la Rosa
Carlos Freysser Chan Chan
Francisco Jovanny Poot Carrillo
Jose Gonzalo Tun Dzul
Ricardo Daniel Chel González

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 16 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas, 5 fueron solventadas parcialmente y 7 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la

atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 No generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no generó el reporte de endeudamiento neto en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción II de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no generó el reporte de intereses de la deuda en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), en incumplimiento al artículo 47 fracción III de la LGCG.

2.2.3 La entidad fiscalizada no generó los indicadores de resultados, a través del sistema contable, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VI, 46 fracción III inciso c y 80 de la LGCG.

2.2.4 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable, en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso b de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.3.3 La entidad fiscalizada no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la Leyenda "Operado", en incumplimiento al artículo 70 fracción II de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 La entidad fiscalizada no difundió la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales al 31 de diciembre de 2019 se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden con lo que la entidad fiscalizada no procuró la eficiencia y eficacia en la recaudación del ingreso en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	29.0	25.0	-4.0
3.2	Derechos	54.8	45.0	-9.8
3.3	Productos	0.0	30.0	30.0
3.4	Aprovechamientos	10.5	0.0	-10.5
3.5	Participaciones	14,956.3	15,183.2	226.9
3.6	Aportaciones	21,474.3	23,062.1	1,587.8
3.7	Convenios	0.0	180.0	180.0
Total		36,524.8	38,525.4	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del presupuesto de egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEP) se detectó que no coinciden los importes; la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Presupuesto de egresos pagado, según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto. (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios Personales	8,039.8	7,617.3	422.5
4.2	Materiales y Suministro	2,229.0	2,063.6	165.5
4.3	Servicios Generales	3,425.4	2,981.8	443.6
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	5,663.9	5,417.4	246.5
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	10.9	10.9	0.0
4.6	Inversión Pública	19,025.9	19,025.9	0.0
4.7	Deuda Publica	156.4	156.4	0.0
Total		38,551.3	37,273.2	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACION RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Transferencia de Recursos

Observación número 5.

Con la revisión del estado de cuenta bancario, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los ingresos propios por concepto de impuestos de las contribuciones, derechos y aprovechamientos, recaudados en julio del ejercicio fiscal 2019 por 100.0 miles de pesos. Adicionalmente en la observación 5.2 no proporcionó Acta de Cabildo donde se autoriza la venta de dicho activo y la baja del bien en el activo fijo del municipio.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	I00047	11/07/2019	70.0
5.2	I00046	12/07/2019	30.0
Total			100.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 154 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de caja, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectó un pago en efectivo de nómina por 180.8 miles de pesos en el mes abril de 2019 por concepto de "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	C00341	29/04/2019	180.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y su documentación original, se detectaron diferencias entre lo pagado y lo comprobado por 57.6 miles de pesos en los meses de febrero, junio, octubre, noviembre y diciembre del 2019, por concepto de "Sueldos al personal de Base G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) ni documentación soporte que justifique y compruebe el

destino final de los recursos, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y su documentación original, se detectaron diferencias entre lo pagado y lo comprobado por 10.2 miles de pesos en los meses de febrero, junio, octubre, noviembre y diciembre del 2019, por concepto de "Sueldos al personal de Base G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) ni documentación soporte que justifique y compruebe el destino final de los recursos, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe Pagado (miles de pesos)	Importe Comprobado (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
7.1	C00095	14/02/2019	305.7	305.7	0.0
7.2	C00120	27/02/2019	304.0	302.5	1.5
7.3	C00590	28/06/2019	124.3	124.3	0.0
7.4	C01001	14/10/2019	306.8	306.8	0.0
7.5	C01026	28/10/2019	306.8	306.8	0.0
7.6	C01094	14/11/2019	306.8	298.1	8.7
7.7	C01172	13/12/2019	306.8	306.8	0.0
7.8	C01204	27/12/2019	306.8	306.8	0.0
Total					10.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o

documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 91/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta, registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron dos pagos como se aprecia en la tabla cuyos importes suman la cantidad de 212.1 miles de pesos en los meses de enero y febrero de 2019, las pólizas y los cheques respectivos coinciden en cuanto al monto sin embargo se pretende justificar el gasto con el mismo comprobante fiscal digital por internet, lo que evidencia un probable pago duplicado; la entidad fiscalizada no aclaró el probable pago duplicado, y en todo caso, respecto a los pagos no presentó contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, condiciones del servicio y forma de pago, relación de beneficiarios que recibieron las consultas médicas acompañada de su identificación oficial, evidencia documental de haber recibido los servicios (bitácoras de consulta, recetas médicas expedidas), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación del pago y el destino final del gasto (en ambas situaciones), o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	C00046	22/01/2019	106.4
8.2	C00085	05/02/2019	105.8
Total			212.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 105.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 106.3 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 91/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 84.9 miles de pesos en los meses de marzo y agosto de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los servicios, bitácora de uso de los bienes (observación 9.1) al proveedor [REDACTED]; evidencia documental de haber recibido los bienes y utilidad o destino final que el municipio dio a los bienes (observaciones de la 9.2 a la 9.30) a [REDACTED], ni constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir lo solicitado que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
9.1	C00224	29/03/2019	Lámpara ahorradora de 65w en 110v y 220v / fotocelda multivoltaje /soquet reductor /base para fotoceldas /pastilla 2 x 20 amper / centro de carga qo2	30.0
9.2	C00759	14/08/2019		1.9
9.3	C00760	14/08/2019		1.9
9.4	C00761	14/08/2019	Aceite puritano 12/870ml	1.9
9.5	C00762	14/08/2019		1.9
9.6	C00763	14/08/2019		1.9
9.7	C00764	14/08/2019		1.9
9.8	C00765	14/08/2019	Aceite puritano 12/870ml	1.9
9.9	C00766	14/08/2019		1.9

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
9.10	C00767	14/08/2019	Frijol negro macesa /aceite puritano 12/870ml /aceite puritano 870ml	1.9
9.11	C00768	14/08/2019		1.9
9.12	C00769	14/08/2019		1.9
9.13	C00770	14/08/2019	Frijol negro macesa	1.9
9.14	C00771	14/08/2019		1.9
9.15	C00772	14/08/2019	Frijol negro macesa /harina de maíz puritano	1.9
9.16	C00773	14/08/2019		2.0
9.17	C00774	14/08/2019	Harina de maíz puritano	2.0
9.18	C00775	14/08/2019	Harina de maíz puritano	2.0
9.19	C00776	14/08/2019	Harina de maíz puritano /italpast codo rayado	2.0
9.20	C00777	14/08/2019		2.0
9.21	C00778	14/08/2019	Papel higiénico lys 24/4rollos	2.0
9.22	C00787	14/08/2019		2.0
9.23	C00788	14/08/2019	Arroz el puritano 5% /papel higiénico lys 24/4rollos	2.0
9.24	C00789	14/08/2019		1.9
9.25	C00790	14/08/2019	Arroz el puritano 5% 24/900gr	1.9
9.26	C00791	14/08/2019		2.0
9.27	C00792	14/08/2019	Arroz granel 5% sac50k	1.9
9.28	C00793	14/08/2019		2.0
9.29	C00794	14/08/2019	Italpast codo rayado 20/200	1.3
9.30	C00802	14/08/2019	Papel higiénico lys 24/4rollos /aceite puritano 12/870ml	1.8
			Total	84.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o

documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 1,070.5 miles de pesos en los meses de marzo a diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, condiciones del servicio y forma de pago, relación de beneficiarios que recibieron las consultas médicas acompañada de su identificación oficial, evidencia documental de haber recibido los servicios (bitácoras de consulta, recetas médicas expedidas), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación del pago y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
10.1	C00162	07/03/2019	Servicios de consulta médica externa del mes de febrero de 2019	110.3
10.2	C00349	04/04/2019	Servicios de consulta médica externa del mes de marzo de 2019	100.2
10.3	C00419	30/05/2019	Servicios de consulta médica externa del mes de abril de 2019	100.0
10.4	C00544	07/06/2019	Servicios de consulta médica externa del mes de mayo de 2019	100.0
10.5	C00627	01/07/2019	Servicios de consulta médica externa del mes de junio de 2019	100.0
10.6	C00730	02/08/2019	Servicios de consulta médica externa del mes de julio de 2019	100.0
10.7	C00938	03/09/2019	Servicios de consulta médica externa del mes de agosto de 2019	100.0
10.8	C00961	02/10/2019	Servicios de consulta médica del mes de septiembre de 2019	150.0
10.9	C01071	05/11/2019	Servicios de consulta médica del mes de octubre de 2019	100.0
10.10	C01148	03/12/2019	Servicios de consulta médica del mes de noviembre de 2019	100.0

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
Total				1,070.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 44.4 miles de pesos en los meses de septiembre a diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los servicios, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), obligación de la aportación y finalidad, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta

Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó pago por 44.4 miles de pesos en el mes de septiembre de 2019, por el concepto que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o contrato con el proveedor en el que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los servicios, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables), obligación de la aportación y finalidad, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
11.1	C00859	03/09/2019	Elaboración e integración del primer informe de gobierno municipal de Tahdziú, Yucatán	44.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Destino de los Recursos

Observación número 12.

Con la revisión de los movimientos de los auxiliares contables, pólizas de registro, estados de cuenta, de los meses de mayo, junio, septiembre y noviembre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó traspasos de la cuenta bancaria de Participaciones Federales número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. por un importe de 60.4 miles de pesos a la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. en la que se administraron recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	D00023	29/05/2019	16.2
12.2	D00028	20/06/2019	0.5
12.3	D00035	17/09/2019	40.4
12.4	D00044	22/11/2019	3.3
Total			60.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 91/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

Con la revisión de los movimientos de los auxiliares contables, pólizas de registro, detalle de movimientos, de los meses de enero a agosto de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. por un importe de 1,925.6 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a las cuentas contables número 2119-03 "Acreedores 2019 Admon 2018-2021" (SIC), 2119-07 "Acreedores 2018-Admón 2018-2021" (SIC) y 1123-04-15 "[REDACTED]" (SIC), lo que no permitió identificar el destino y aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los movimientos de los auxiliares contables, pólizas de registro, detalle de movimientos, de los meses de enero a marzo, mayo, junio, agosto a octubre y diciembre de 2019, se constató que la entidad fiscalizada realizó retiros por medio de cheques de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco Mercantil del Norte, S.A. por un importe de 1,925.6 miles de pesos y posteriormente los registró como traspasos a las cuentas contables número 2119-03 "Acreedores 2019 Admon 2018-2021" (SIC), 2119-07 "Acreedores 2018-Admón 2018-2021" (SIC) y 1123-04-15 "[REDACTED]" (SIC), lo que no permitió identificar el destino y aplicación de los recursos; la entidad fiscalizada no presentó documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de los mismos, por lo que deberá proporcionar reporte y soporte documental donde se identifique la trazabilidad de los recursos desde su salida de banco hasta el destino final, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	C00026	14/01/2019	30.0
13.2	C00018	14/01/2019	17.6
			8.9

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.3	C00041	22/01/2019	20.0
13.4	C00050	29/01/2019	26.5
13.5	C00055	29/01/2019	20.0
13.6	C00054	29/01/2019	20.0
13.7	C00103	14/02/2019	26.5
13.8	C00100	14/02/2019	30.0
13.9	C00486	29/05/2019	30.0
13.10	C00487	29/05/2019	16.0
13.11	C00488	29/05/2019	30.0
13.12	C00489	29/05/2019	30.0
13.13	C00490	29/05/2019	30.0
13.14	C00565	13/06/2019	25.0
13.15	C00596	28/06/2019	15.0
13.16	C00592	28/06/2019	19.6
13.17	C01166	13/12/2019	20.0
13.18	C01168	13/12/2019	17.0
13.19	C01170	13/12/2019	19.6
13.20	C01173	13/12/2019	20.0
13.21	C01174	13/12/2019	26.9
13.22	C01191	23/12/2019	30.0
13.23	C01194	23/12/2019	30.0
13.24	C01203	27/12/2019	30.0
13.25	C00188	14/03/2019	30.0
13.26	C00183	14/03/2019	18.7
13.27	C00182	14/03/2019	16.4
13.28	C00185	14/03/2019	30.0
13.29	C00186	14/03/2019	30.0
13.30	C00187	14/03/2019	30.0
13.31	C00200	20/03/2019	15.0
13.32	C00198	20/03/2019	30.0
13.33	C00218	29/03/2019	20.0
13.34	C00220	29/03/2019	30.0
13.35	C00221	29/03/2019	30.0
13.36	C00223	29/03/2019	30.0
13.37	C00225	29/03/2019	30.0
13.38	C00226	29/03/2019	30.0
13.39	C00227	29/03/2019	30.0
13.40	C00228	29/03/2019	30.0
13.41	C00217	29/03/2019	17.3
13.42	C00424	13/05/2019	46.0
13.43	C00457	21/05/2019	15.0
13.44	C00483	29/05/2019	19.6
13.45	C00482	29/05/2019	19.0
13.46	C00533	29/05/2019	10.0



Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.47	C00604	28/06/2019	30.0
13.48	C00603	28/06/2019	30.0
13.49	C00602	28/06/2019	30.0
13.50	C00601	28/06/2019	30.0
13.51	C00593	28/06/2019	30.0
13.52	C00756	14/08/2019	20.0
13.53	C00755	14/08/2019	30.0
13.54	C00753	14/08/2019	20.2
13.55	C00754	14/08/2019	19.6
13.56	C00796	16/08/2019	20.0
13.57	C00797	16/08/2019	20.0
13.58	C00799	16/08/2019	30.0
13.59	C00825	29/08/2019	17.0
13.60	C00830	29/08/2019	30.0
13.61	C00831	29/08/2019	30.0
13.62	C00832	29/08/2019	30.0
13.63	C00833	29/08/2019	30.0
13.64	C00823	29/08/2019	20.2
13.65	C00841	29/08/2019	10.0
13.66	C00881	13/09/2019	21.0
13.67	C00922	27/09/2019	23.9
13.68	C00928	27/09/2019	30.0
13.69	C00930	27/09/2019	25.0
13.70	C00931	27/09/2019	25.0
13.71	C00921	27/09/2019	47.0
13.72	C01031	28/10/2019	30.0
13.73	C01032	28/10/2019	30.0
13.74	C01029	28/10/2019	17.0
13.75	C01027	28/10/2019	30.0
13.76	C01030	28/10/2019	24.1
Total			1,925.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 91/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios Personales

Observación número 14.

De la muestra de auditoría se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Registro e información financiera de las operaciones con recursos del fondo

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 11,973.2 miles de pesos en los meses de abril a julio y septiembre a diciembre de 2019, por los conceptos de "División de terrenos y construcción de obras de urbanización G. Capital" (SIC) y "Edificación habitacional G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó autorización del

Cabildo de las obras, procedimiento efectuado para su contratación, contrato, evidencia documental y fotográfica georreferenciada de las obras concluidas (guarniciones y banquetas, cuartos dormitorio), acta de entrega física, finiquito, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente en la observación 15.1 la representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado", la entidad fiscalizada no proporciono comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente; en las observaciones 15.9, 15.14 y 15.31 la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que justifique la obligación de pago; en las observaciones 15.20, 15.21 y 15.22 contablemente se registró la obra a nombre del proveedor [REDACTED] [REDACTED] pero los cheques de pago y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) pertenecen al proveedor [REDACTED]

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 11,973.2 miles de pesos en los meses de abril a julio y septiembre a diciembre de 2019, por los conceptos de "División de terrenos y construcción de obras de urbanización G. Capital" (SIC) y "Edificación habitacional G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó autorización del Cabildo de las obras, procedimiento efectuado para su contratación, contrato, evidencia documental y fotográfica georreferenciada de las obras concluidas (guarniciones y banquetas, cuartos dormitorio), acta de entrega física, finiquito, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad. Adicionalmente en la observación 15.1 la representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado", la entidad fiscalizada no proporciono comprobante fiscal digital por internet (CFDI) vigente; en las observaciones 15.9, 15.14 y 15.31 la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal digital por



internet (CFDI) que justifique la obligación de pago; en las observaciones 15.20, 15.21 y 15.22 contablemente se registró la obra a nombre del proveedor [REDACTED] pero los cheques de pago y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) pertenecen al proveedor [REDACTED]

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
15.1	C00392	12/04/2019	308.1
15.2	C00523	07/05/2019	290.6
15.3	C00622	07/06/2019	315.3
15.4	C00719	02/07/2019	113.1
15.5	C00390	11/04/2019	307.3
15.6	C00624	07/06/2019	250.0
15.7	C00714	31/07/2019	466.9
15.8	C00388	04/04/2019	262.7
15.9	C00519	02/05/2019	352.7
15.10	C00713	02/07/2019	260.3
	C00397	15/04/2019	306.1
15.11	C00521	06/05/2019	436.3
	C00718	31/07/2019	277.9
15.12	C01054	31/10/2019	704.5
15.13	C01057	14/10/2019	941.7
15.14	C01142	15/11/2019	597.9
15.15	C01334	14/12/2019	104.3
15.16	C00396	15/04/2019	350.7
15.17	C00526	10/05/2019	484.4
15.18	C00620	05/06/2019	220.3
15.19	C00716	02/07/2019	113.7
15.20	C00956	30/09/2019	344.5
15.21	C00959	30/09/2019	461.8
15.22	C01332	11/12/2019	342.1
15.23	C00399	16/04/2019	308.2
15.24	C00524	09/05/2019	288.4
15.25	C00625	07/06/2019	201.7
15.26	C00717	02/07/2019	229.1
15.27	C00395	15/04/2019	307.6
15.28	C00522	06/05/2019	400.2
15.29	C00722	04/07/2019	29.9
15.30	C00618	05/06/2019	287.7
15.31	C01338	23/12/2019	192.2
15.32	C00398	15/04/2019	334.5
15.33	C00400	29/04/2019	690.6
15.34	C00720	02/07/2019	89.9
Total			11,973.2

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental

del Estado de Yucatán; 25, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 91/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares de gastos contables y presupuestales, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto se detectaron pagos por 311.4 miles de pesos en los meses de febrero, marzo, julio, octubre y diciembre de 2019, por concepto de "Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó pedido o contrato con los proveedores en que establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los servicios, evidencia documental de haber recibido los servicios (entregables: expedientes técnicos elaborados según póliza C00721, y reporte e informe de "seguimiento" o "control" que se dio a las operaciones del fondo, precisando su alcance y acción recomendada o asesorada), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
16.1	C00721	04/07/2019	180.0
16.2	C00152	27/02/2019	30.7
16.3	C00282	01/03/2019	10.2
16.4	C00283	14/03/2019	10.2
16.5	C01058	15/10/2019	10.2
16.6	C01062	25/10/2019	10.2
16.7	C01335	12/12/2019	10.2
16.8	C01337	18/12/2019	22.5
16.9	C01339	24/12/2019	10.2

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
16.10	C01340	28/12/2019	16.8
Total			311.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

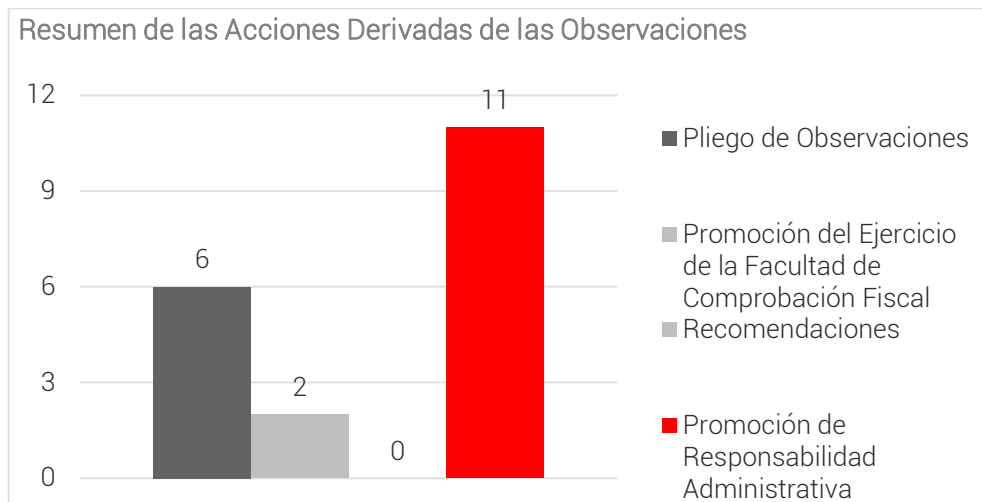
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 25 y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 91/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad

fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	manera suficiente la observación emitida.		
6	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
7	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 91/2020, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
8	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 105.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 106.3 miles de pesos.	Pliego de observaciones 91/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
10	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
11	La entidad fiscalizada mediante los oficios sin número el primero de fecha 30 de junio de 2020 y el segundo de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
12	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 91/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 91/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
14	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
15	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió	Pliego de observaciones 91/2020 y promoción de	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	responsabilidad administrativa	
16	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 91/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 14,387.1 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI

y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".